

19876

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas por las obras que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras: «Imposición de servidumbre de acueducto enlace número 2 entre el nuevo canal de riegos y abastecimiento, tramo B, y el canal secundario de la margen izquierda», Plan Coordinado del Guadalhorce, término municipal de Pizarra (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1983, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto-ley de 15 de

junio de 1972, e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras según la relación que se reseña a continuación para que comparezcan el próximo día 15 de octubre de 1974, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de Pizarra, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 23 de septiembre de 1974.—El Ingeniero Director.—7.275-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Finca número	Propietario	Domicilio
1	D. José Martín Postigo	Partido de Gíbralmora, Pizarra.
2	D. Juan González Larrubia	Arroyo del Comendador, Pizarra.
3	D. Antonio Padilla García	Partido de Gíbralmora, Pizarra.
4	D. Manuel Santiago González	Puerto de Gíbralmora, Pizarra (Málaga).
5	Herederos de don Salvador Santiago González	Calle Málaga, 75, Pizarra (Málaga).
6	D. ^a Ana Santiago Carvajal (Representante: Don Miguel Cotta Cotta)	Tienda de Rebollo, Estación de Cártama (Málaga).
7	D. ^a Antonia Santiago Carvajal (Representante: Don Miguel Cotta Cotta)	Tienda de Rebollo, Estación de Cártama (Málaga).
8	D. ^a Josefa Carvajal Carvajal	Arroyo Berlanga, Pizarra.
9	D. José Merino Gómez	Partido de Gíbralmora, Pizarra.
10	D. ^a María Carvajal Carvajal	Puente de los Morenos (Málaga).
11	Herederos de don Francisco Gómez Carvajal	Partido de Gíbralmora, Pizarra.
12	D. Salvador Aranda Postigo	Gíbralmora, Pizarra.
13	D. Ignacio Soto Beltrán de Lis	Finca Gíbralmora, Pizarra (Málaga).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19877

DECRETO 2820/1974, de 20 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la fachada y otros elementos arquitectónicos del Palacio de los Condes de Sástago, en Zaragoza.

El Palacio de los Condes de Sástago en la ciudad de Zaragoza se construyó en la segunda mitad del siglo XVI. Desde entonces este edificio guarda estrecha relación con memorables acontecimientos históricos. Se conoció con el nombre de «Casas del Virrey», y durante los gloriosos «Sitios» fué cuartel general del ejército de Aragón y residencia del defensor de Zaragoza, el general Palafox. En el recinto de este Palacio se desarrollaron escenas del más alto heroísmo, que culminaron en aquellos días de agosto de mil ochocientos ocho.

A los valores históricos del edificio se unen los de carácter artístico y arquitectónico, manifestados fundamentalmente en la fachada, del último tipo del barroco, en la que destacan siete balcones, cuyas repisas, formadas por tablores, están sostenidas por hierros planos que apoyan en palmillas de liantones. Los antepechos son de hierros cuadrados unidos por liantas, las cuales forman el pasamanos y el soporte inferior. Termina la fachada en una galería adintelada, compuesta por columnas sobre las que descansa la carrera de iniciación o arranque del alero, que está sostenida por ménsulas sobre estas columnas. Los elementos son de madera de fuertes perfiles y profusamente decorados. El alero es del tipo de grandes ménsulas y techillos decorados con casetones y florones.

Son también elementos de notable valor el gran salón anterior, que corre a lo largo de la fachada, la galería interior y la escalera que da acceso a la planta.

La situación de este edificio en lugar destacado de Zaragoza, el hecho de constituir uno de los ejemplares más calificados y nobles de aquellos palacios que hicieron famosa la ciudad en los años heroicos de los «Sitios» durante la guerra de la Independencia y los notables valores arquitectónicos y artísticos que aún se conservan, proclaman la procedencia de su declaración monumental, a fin de colocarlo bajo la protección del Estado y preservarlo de este modo de reformas o innovaciones que pudieran perjudicar los expresados valores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la fachada, el gran salón anterior que corre a lo largo de la misma, la galería interior y la escalera del Palacio de los Condes de Sástago, de Zaragoza, según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTEBUELAS

19878

DECRETO 2827/1974, de 9 de agosto, por el que se declara conjunto histórico-artístico el formado por la iglesia, el castillo y la casa de La Tercia, de Villarejo de Salvanés (Madrid).

En el pueblo de Villarejo de Salvanés, de la provincia de Madrid, existe un sector urbano de singular importancia histórica y artística, en el que están enclavados la iglesia parroquial, el Castillo y la llamada Casa de La Tercia.

El templo, colocado bajo la advocación de San Andrés Apóstol, data del siglo XIV y presenta las características propias de las iglesias-fortaleza, típicas de las Ordenes Militares, con algún elemento gótico. Su fachada principal consta de un frontón, en cuyo centro campea el escudo de la Orden Militar de Santiago. En esta iglesia fueron bautizados los insignes hijos de la villa San José de San Jacinto y el Beato Nicanor Ascanio.

El Castillo consta de una torre, única en su género en España, formada por ocho torreones agrupados. Su origen se remonta hacia el año mil doscientos tras, en que se levantó como refuerzo de la defensa contra los árabes, después de la destrucción del Castillo de Fuentidueña. Se encomendó luego a las Ordenes Militares y concretamente a la de Santiago, y adquirió su mayor esplendor en el siglo XVI, al ser nombrado don Luis de Requeséns y Zúñiga Comendador Mayor de Castilla en mil quinientos veintidós. Fué también este Castillo sede del Tribunal Especial de las Ordenes Militares, y durante la

guerra de la Independencia sirvió de refugio al famoso guerrillero El Empeccinado.

La Casa de La Tercia es una edificación de grandes dimensiones, con dos plantas y un patio de columnas de piedra del siglo XVI. Fué residencia de los Comendadores Mayores de Castilla y es tradición que vivió en ella Don Juan de Austria en los tiempos en que fué Comendador Mayor don Luis de Requeséns, y que en esta mansión se firmaron las capitulaciones de Lepanto.

Hasta que se construyó el convento, se habilitó uno de sus salones para capilla y se erigió en él un altar a Nuestra Señora de la Victoria, que regaló Pío V a Don Juan de Austria con motivo de aquella memorable batalla, y que trajo a Villarejo don Luis de Requeséns.

La Casa de La Tercia, la iglesia parroquial y el Castillo se unen entre sí por unas antiguas galerías subterráneas.

Por todo ello y para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

Ha prestado su conformidad a la declaración el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el formado por la iglesia, el Castillo y la Casa de La Tercia de Villarejo de Salvanés (Madrid), con la delimitación que figura en el plano unido, al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

19879

DECRETO 2829/1974, de 30 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros Vizcaína para el funcionamiento de un Centro de Educación General Básica, para niños especiales necesitados, en Briñas (Logroño).

La situación transitoria en que, por imperativo legal, se encuentran los Consejos Escolares Primarios y los Centros que funcionan dependientes de estos, teniendo en consideración las características especiales que informan el funcionamiento de los mismos y a tenor de lo dispuesto en el punto siete de la disposición transitoria tercera de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y en la Orden ministerial de tres de junio de mil novecientos setenta y tres, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que el funcionamiento de estos Centros de enseñanza continúe de forma ininterrumpida, dada la importantísima labor docente y, eminentemente social, que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de Convenio establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros Vizcaína, para el funcionamiento de un Centro de Educación General Básica para niños especiales necesitados, establecido en Briñas (Logroño), cuyo texto íntegro se acompaña.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, dicte las disposiciones necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

PROYECTO DE CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CAJA DE AHORROS VIZCAINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACION GENERAL BASICA DE BRIÑAS (LOGROÑO)

Clausulas

Primera.—La Caja de Ahorros Vizcaína cede al Ministerio de Educación y Ciencia el uso y disfrute, a título gratuito, de todas las dependencias e instalaciones que en la actualidad constituyen el Centro de Educación General Básica.

Segunda.—La expresada cesión se otorga por el tiempo en que el referido Centro subsista afecto al Patrimonio de la Caja de Ahorros de Vizcaya.

Tercera.—El Centro de Educación General Básica de Briñas (Logroño) tendrá carácter estatal y será administrado por la Caja de Ahorros Vizcaína.

Cuarta.—El personal directivo y docente del Centro será designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre las personas que reúnan las titulaciones y circunstancias señaladas en los párrafos siguientes, a propuesta de la Caja de Ahorros Vizcaína, pudiendo el Ministerio de Educación y Ciencia rechazar la propuesta por Resolución motivada, cuando haya razones suficientes que lo aconsejen; en este caso, la Caja de Ahorros Vizcaína procederá a efectuar una nueva propuesta.

El personal docente del Centro deberá pertenecer a aquellos Cuerpos o plantillas habilitados legalmente para el ejercicio de la función docente en el correspondiente nivel educativo relacionado con la especialidad que se trate.

El nombramiento de Director se realizará por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta, presentada en terna, por la Caja de Ahorros Vizcaína entre el personal docente del mismo.

En el supuesto de que la Caja de Ahorros Vizcaína renunciara al derecho de propuesta, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá al nombramiento del personal mencionado, mediante el sistema de libre designación.

Quinta.—El personal administrativo y el resto del personal no docente encargado de la gestión, así como el personal médico, auxiliar y subalterno del Centro será nombrado libremente por la Caja de Ahorros Vizcaína.

Sexta.—Los gastos del personal docente serán imputados a los créditos que a tal efecto figuran en el presupuesto general del Ministerio de Educación y Ciencia, si bien la indemnización por casa-habitación será a cargo de la Caja de Ahorros Vizcaína.

Los gastos de gestión, explotación y administración y cualesquiera otros del expresado Centro serán sufragados por la Caja de Ahorros Vizcaína, excepto los correspondientes a las actividades docentes y complementarias, que serán atendidos por el Ministerio de Educación y Ciencia con arreglo a los módulos que se establezcan para Centros del Estado.

Séptima.—La utilización del Centro como medio de formación de personal, estudio e investigación en el campo de la Educación General Básica será facultativa y a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia.

Octava.—La selección del alumnado se verificará a propuesta de la Caja de Ahorros Vizcaína, siendo la enseñanza impartida totalmente gratuita.

Novena.—Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia el establecimiento, desarrollo y vigilancia de los planes educativos, quedando sometidos a la Inspección del Departamento.

Décima.—Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, bien de oficio o a instancia de la Caja de Ahorros Vizcaína, dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del convenio.

19880

DECRETO 2829/1974, de 30 de agosto, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la mejor protección y conservación del sector de la Puerta de San Pedro, zona del Carril de las Flores, en la muralla de Lugo.

La muralla de Lugo es una imponente construcción romana, probablemente del siglo III. Un diploma de Alfonso II nos revela que esta ciudad fué la única que conservó sus muros cuando la invasión musulmana. Tiene la muralla una longitud de dos mil ciento treinta metros, oscila su altura entre los diez y los quince y su espesor medio es de cinco; conserva más de medio centenar de rotundos cubos y hasta diez puertas. Lo que fué camino militar es hoy hermoso paseo desde el que puede contemplarse, por una parte, el maravilloso paisaje de la Sierra de los Ancares, las colinas del condado de Gontin y el curso del Miño, y por otra, la ciudad interior, con sus calles, plazas y jardines, la catedral y las torres del Consistorio.

Para revalorizar este singular monumento y hacerlo destacar en todo su esplendor, el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, ha procedido en estos últimos años a la expropiación de las diversas fincas adosadas a la muralla. Esta labor, para que sea completa, ha